

nente en su reunión de 2 de octubre de 2001, se deberá atender especialmente a:

a) La protección de las aguas subterráneas, cuando la sustancia activa se aplique en regiones de características climáticas o edáficas vulnerables.

b) La absorción cutánea.

c) La protección de los artrópodos no diana e incluir como condición en las correspondientes autorizaciones, en su caso, medidas de reducción del riesgo.

Plazo de la inclusión: De 1 de octubre de 2002 al 30 de septiembre de 2012.

Plazos para la aplicación de los principios uniformes:

a) El 1 de octubre de 2006 para las formulaciones simples.

b) En el caso de mezclas con otras sustancias activas todavía no incluidas en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, cuatro años después de la fecha de inclusión de la última de dichas sustancias que modifique el anexo I.

Protección de datos: Por ser el 2,4-D una sustancia activa existente, se aplicará el régimen correspondiente de protección de datos previsto en el artículo 30 del Real Decreto 2163/1994.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**20110** *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1000/2002, de 27 de septiembre, de modificación de las estructuras orgánicas del Ministerio de Administraciones Públicas y del Instituto Nacional de Administración Pública.*

Advertida errata en el Real Decreto 1000/2002, de 27 de septiembre, de modificación de las estructuras orgánicas del Ministerio de Administraciones Públicas y del Instituto Nacional de Administración Pública, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 233, del 28, se procederá a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 34623, primera columna, donde dice: «Se modifica el apartado 2.2 del artículo 10...», debe decir: «6. Se modifica el apartado 2.2 del artículo 10...».